

R30



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 7162 - 2011

28/02/2011 08:23

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 00004577/2010
INF: AIANTELO
Mod: 4A



Una vez concluida la tramitación del expediente de reclamación de referencia, adjunta se remite copia del **informe del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, con el que se da por terminado dicho expediente.

La terminación del expediente se entiende sin perjuicio de las actuaciones complementarias a las que está obligada la entidad conforme a lo que se indica en las conclusiones del informe.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid
El Jefe del Servicio de Reclamaciones

María José Navalón López

24 FEB. 2011



SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP IAM
4,PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS CEDEX
15
Francia

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 79 36
Fax. 913 39 71 13



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 00004577/2010
AA

1. Por Doña JUANA CHICON MARIN se presentó en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones escrito de reclamación formulada contra la entidad aseguradora CNP IAM que ha dado lugar a las actuaciones seguidas con el número de expediente 00004577/2010.
2. El escrito tenía por objeto reclamar como asegurada de una póliza que garantiza el riesgo de desempleo.
3. Es competente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para examinar la reclamación formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, a fin de valorar un eventual incumplimiento del contrato por parte de la entidad aseguradora y si éste es determinante de la adopción de cualquiera de las medidas de control administrativo pertinentes, particularmente las de sanción administrativa que previene el artículo 62.3 de la citada Ley.
4. De las alegaciones realizadas y de los documentos aportados se desprende lo siguiente:
 - La reclamante, que manifiesta encontrarse en situación de desempleo, solicita que la aseguradora le indemnice al amparo de la garantía de desempleo de la póliza contratada.
 - La entidad manifiesta que rehúsa el presente siniestro pues la reclamante no había ejercido una actividad asalariada durante 12 meses en el marco de un contrato indefinido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** establece que "El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".
2. **El apartado 5 de las Condiciones Generales del seguro, relativo a Objeto y Riesgos Cubiertos**, establece que para beneficiarse de la cobertura de desempleo "...usted deberá en la fecha del siniestro, cumplir con cada una de las tres condiciones siguientes:...2. Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido...".

Una vez examinada la presente reclamación y a la vista del informe de vida laboral aportado por la reclamante, se observa que a la fecha en que se produce la baja laboral, 30/06/2009, la Sra. Chicón no podía acreditar una relación laboral ininterrumpida durante 12 meses ni que su contrato laboral fuese indefinido



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 00004577/2010
AA

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, este Servicio entiende que la reclamante no tiene derecho a ser indemnizada al amparo de la garantía de desempleo de la póliza que tiene contratada.

A la vista de lo expuesto, se informa lo siguiente:

Primero. El criterio de este Servicio de Reclamaciones es que la actuación de la entidad aseguradora se ha ajustado a la normativa reguladora del contrato de seguro y a lo dispuesto en la póliza contratada.

Segundo. Se comunica a los interesados que el criterio anterior no constituye un acto administrativo en sentido estricto y, en consecuencia, contra el mismo no cabe recurso alguno.

Tercero. Igualmente se pone de manifiesto, tanto a la reclamante como a la entidad aseguradora, el derecho que les asiste de acudir a los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias que puedan plantearse entre ellas sobre la interpretación y cumplimiento del contrato de seguro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y 117 de la Constitución.

Madrid, 24 FEB. 2011
El Jefe del Servicio de Reclamaciones

PD

María José Navalón López



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

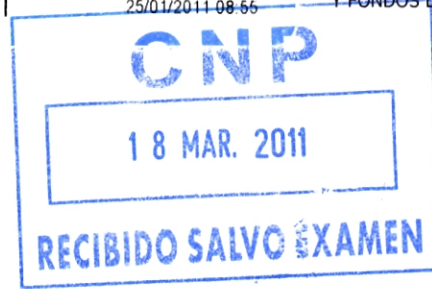


SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

S 2400 - 2011

25/01/2011 08:55



SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 00005586/2010
INF: AIANTELO
Mod: 4A



Una vez concluida la tramitación del expediente de reclamación de referencia, adjunta se remite copia del **informe del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, con el que se da por terminado dicho expediente.

La terminación del expediente se entiende sin perjuicio de las actuaciones complementarias a las que está obligada la entidad conforme a lo que se indica en las conclusiones del informe.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

24 ENE. 2011

Madrid

El Jefe del Servicio de Reclamaciones

P.D.

María José Navalón López

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP IAM
4, PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS CEDEX
15
Francia

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 79 36
Fax. 913 39 71 13



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 00005586/2010
AA

1. Por Don JULIO VALLEJO MERCEDES se presentó en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones escrito de reclamación formulada contra la entidad aseguradora CNP IAM, que ha dado lugar a las actuaciones seguidas con el expediente número 00005586/2010.
2. El escrito presentado tenía por objeto reclamar como asegurado de una póliza de protección de préstamos.
3. Es competente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para examinar la reclamación formulada, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, a fin de valorar un eventual incumplimiento del contrato por parte de la entidad aseguradora y si éste es determinante de la adopción de cualquiera de las medidas de control administrativo pertinentes, particularmente las de sanción administrativa que previene el artículo 62.3 de la citada Ley.
4. De las alegaciones realizadas y de los documentos aportados se desprende lo siguiente:
 - El reclamante, que manifiesta encontrarse en situación de desempleo, solicita que la aseguradora le indemnice al amparo de la garantía de desempleo de la póliza que tiene suscrita.
 - La entidad manifiesta que no puede emitir un pronunciamiento sobre la presente reclamación por cuanto el reclamante no ha aportado los documentos que le fueron requeridos para valorar el derecho a la indemnización que solicita.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** dispone que "El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas."
2. **El artículo 16 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** establece que "...el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro...".

Una vez examinada la presente reclamación y a la vista de que el reclamante no aporta la documentación que la aseguradora le reclamó a través de Cofidis España con fecha 24 de mayo de 2010, este Servicio no puede emitir un pronunciamiento sobre la presente reclamación, por carecer de elementos de juicio suficientes para valorar el derecho del reclamante a percibir la prestación solicitada.



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 00005586/2010
AA

No obstante lo anteriormente expuesto y en base a la documentación remitida por el reclamante, este Servicio estima que de la misma se deduce que la aseguradora podría no haberle entregado un ejemplar de las condiciones generales de la póliza en el momento de la contratación y por tanto podría haber incumplido lo dispuesto en el artículo 5 de la ley de Contrato de Seguro.

Se recuerda a la aseguradora que el tomador del seguro es la persona a la que se le impone el deber de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y entre ellas se encuentra especialmente la del pago de la prima. Es por ello que el auténtico dominus negotii es el reclamante.

A la vista de lo expuesto, se informa lo siguiente:

Primero. El Servicio de Reclamaciones de la DGSFP carece de elementos de juicio para emitir un pronunciamiento sobre la presente reclamación. Es por ello que se omite un pronunciamiento sobre la pretensión del reclamante.

Segundo. No obstante lo anterior, este Servicio entiende que la entidad CNP IAM podría estar afectada por el incumplimiento de una norma imperativa reguladora del contrato de seguro, cual es el artículo 5 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

Se advierte a esa entidad que tendrá la consideración de infracción grave, conforme establece el artículo 40.4h) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el incumplimiento por la entidad aseguradora de las normas imperativas contenidas en los artículos 3, 5, 8, 10, 12, 15, 18, 19, 20, 22, 76, 88, 94, 95, 96, 97, y 99 de la Ley de contrato de seguro, cuando tal conducta tenga un carácter repetitivo. A estos efectos se entiende que la conducta tiene carácter repetitivo cuando durante los dos años anteriores a su comisión se hubieran desatendido diez o más requerimientos a los que hace referencia la letra b) del número 5 subsiguiente del presente artículo.

Tercero. Se requiere a la referida entidad aseguradora para que dé cuenta a este Servicio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del presente informe, de la decisión adoptada a la vista del mismo y de las actuaciones realizadas para satisfacer los intereses de su cliente. Todo ello a efectos del ejercicio de las potestades de vigilancia y control, singularmente a efectos de sanción administrativa que competen al Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto. Se comunica a los interesados que el criterio anterior no constituye un acto administrativo en sentido estricto y en consecuencia, contra el mismo no cabe recurso alguno.

Quinto. Igualmente se pone de manifiesto, tanto al reclamante como a la entidad aseguradora, el derecho que les asiste de acudir a los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias que puedan plantearse entre ellos sobre la interpretación



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NÚMERO: 00005586/2010
AA

y cumplimiento del contrato de seguro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y 117 de la Constitución.

Madrid, **24 ENE. 2011**
El Jefe del Servicio de Reclamaciones
PA
María José Navalón López



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 41980 - 2010

15/12/2010 11.51

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

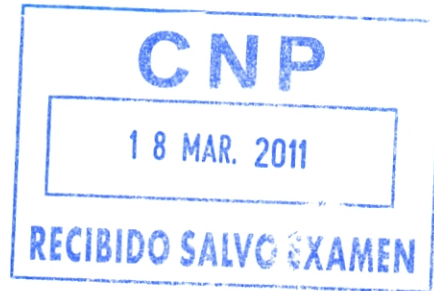
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 00005717/2010

Inf: AIANTELO

Mod: 2B



Ha tenido entrada en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con fecha 21/ 07/ 2010 escrito de Reclamación de seguros, del que se adjunta copia, formulado por:

HERNAN VINCIO IÑIGUEZ IÑIGUEZ

Al respecto se le comunica que dicho escrito ha dado lugar al inicio de actuaciones por parte de este Servicio con el número de expediente 00005717/2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

Habiéndose solicitado en un primer escrito la remisión de alegaciones, se reitera para que en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del presente escrito:

- 1º. Formule las alegaciones que entienda pertinentes en relación al asunto planteado.
- 2º. Aporte, en su caso, la documentación que acredite las alegaciones que formule, así como copia íntegra de la póliza.

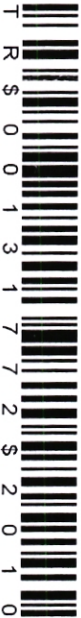
Se informa que transcurrido dicho plazo sin que la entidad reclamada hubiera formulado alegaciones, se emitirá informe final por el que se dará por terminado el expediente.

Madrid 14 DIC. 2010
EL INFORMANTE

Ana Antelo Suarez

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP IAM
4,PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS
CEDEX 15
FRANCIA

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 79 36
Fax. 913 39 71 13





MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 6600 - 2011

22/02/2011 13:31

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 00008662/2010

Inf: IRODRIGUEZ

Mod: 7A



En el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se está tramitando expediente con el número indicado en el margen, en virtud del escrito formulado por

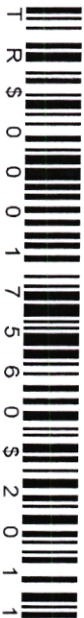
ANGEL REINA FRANCO

Instruido el expediente, y antes de proceder a su resolución, se remite copia de los documentos y alegaciones presentados por el interesado para que en el plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la recepción de la notificación del presente escrito, puedan manifestar su disconformidad o en su caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se informa que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado contestación, se emitirá informe final por el que se dará por terminado el expediente.

Madrid 22 FEB 2011
EL INFORMANTE

Isabel Rodríguez Crespo



REPRESENTANTE LEGAL
CNP ASSURANCES
4,PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS
CEDEX 15
FRANCIA

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 79 36
Fax. 913 39 71 13

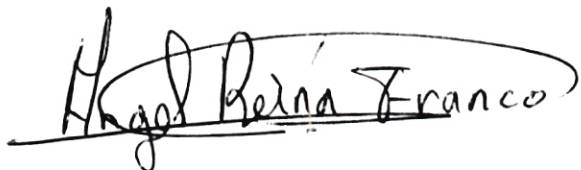
Jerez de la Frontera

24/01/2011

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 00008662/2010

Contestando a su carta le informo de lo siguiente:
He consultado en mi Entidad Financiera, de algún abono hecho, por, parte de la Entidad Financiera en cuestión, y no han sabido, darme, contestación alguna de algún tipo de abono por parte de la Entidad, Financiera en cuestión, a causa del siniestro, recogido en mi póliza, de Seguro referente al "crédito" en cuestión.
¿Les ha presentado dicha Financiera algún tipo de documento, que, demuestre que me han hecho algún abono.....?, ¡a mi tampoco!.
Segun mis calculos deverian de haberme abonado 1680 Euros que, corresponde a 112Euros que estoy pagando al mes por 15 meses, tiempo, reglamentario, de permanencia de una Incapacidad temporal:
Y ya reiterándome en el encabezamiento de ésta carta, de no tener, constancia de ninguna clase de abono referente a éste tema.
Esperando que usted aga Justicia reciba un cordial saludo:



Fdo: ANGEL REINA FRANCO
N* D.N.I. 31638462.F


Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



E 3997 - 2011

28/01/2011 10:17


P.D. He solicitado a la Entidad Financiera un Extracto de pagos, y abonos desde el 24/08/2010 y no me han contestado

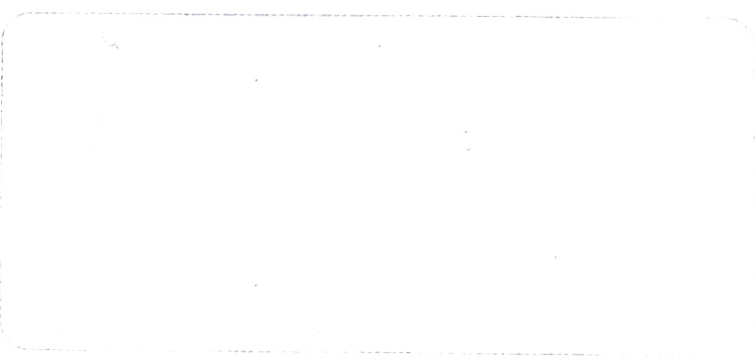
ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	CARTAS

ISG

RECIBIDO SALVO EXAMEN
 18 MAR. 2011
 CNP

PARIS BONVIN CTC
 PARIS SUD
 28-02-11
 180 00 54 1950
 24 19 752721
 € R.F. LA POSTE
 000,00
 SZ 112020


ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	CARTAS



AR


ISG

ou
F. Naval
Francesca RABASA
 17 ADR
 10 MARS 2011
 GARETILUX-PARIS
 CIR. SUIRANCES
 07.03.2011
 18 MAR. 2011
 RECIBIDO SALVO EXAMEN

CERTIFICADO - RECOMMANDÉ - REGISTERED F.P.

 RR806776783ES
 Ref.: C000012573-2010-00022572-2011
 DESTINATARIO
 TFNO:
 CNP IAM
 4, PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS CEDEX 15
 FRANCIA
 FRANCIA

18 MAR. 2011
 RECIBIDO SALVO EXAMEN

AR

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	CARTAS

IAG

RR 53 243 825 5 ES


E. MORANDINI
F. RABASA
 21.12.2010
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 CORREOS

